



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY
Nº 31684, LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº
29314, LEY DE LA FÁBRICA DE ARMAS Y
MUNICIONES DEL EJÉRCITO FAME S.A.C.**



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
Fecha: 02/10/2024 15:34:35-0500

Los congresistas de la **Comisión Integrantes del Grupo Parlamentario "FUERZA POPULAR"**, a iniciativa del Congresista **FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 14:04:52-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 15:37:11-0500

ARTICULO UNICO. – Derogación de la Ley Nº 31684, Ley que modifica la Ley Nº 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C.

Derogase la Ley Nº 31684, Ley que modifica la Ley Nº 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 11:07:16-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 09:37:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 16:44:17-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 12:09:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAGUINAGA SECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 12:14:12-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 11:49:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Marco Normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.
- Ley Nº 31684, Ley que modifica la Ley Nº 29314.
- Decreto Legislativo Nº 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

1.2. Problemática:

En la actualidad, se ha observado que la Ley Nº 31684, Ley que modifica la Ley Nº 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C, ha sido cuestionada por generar una serie de problemas que limita la eficacia de la industria de defensa y obstaculiza el desarrollo de una política de seguridad y eficiente.

Es preciso señalar que el objetivo central de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército (en adelante FAME) - conforme a lo establecido en la página del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)¹- se centra en la fabricación, mantenimiento, modificación, desarrollo, modernización y comercialización de armas y municiones tanto de guerra como de uso civil.

Además, se encuentra a cargo de la investigación y desarrollo tecnológico de actividades afines para abastecer a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú conforme a los objetivos establecidos por el Ministerio de Defensa.

Sin embargo, esto no necesariamente implica que se logren cumplir los objetos de manera eficaz y eficiente. Un ejemplo de esto podría ser el reciente proceso de adquisición de 10,000 (diez mil) fusiles de asalto modelo ARAD 7, calibre 7,62 x 51mm destinados a la III División del Ejército, el cual presenta con una serie de irregularidades que podrían afectar los intereses del Estado y de la ciudadanía peruana.

¹ <https://www.fonafe.gob.pe/empresasdelacorporacion/famesac>

En el ámbito de las adquisiciones de armamento, resulta fundamental la participación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas. Esta agencia fue creada a través del Decreto Legislativo Nº 1128 con el objetivo de planificar, normar, ejecutar y desarrollar políticas sectoriales en relación con las compras y contrataciones. Actúa como un ente técnico que lidera el sistema de contrataciones centralizadas de las instituciones armadas, asegurando que los procesos de adquisición se realicen de manera eficiente y se alineen con las necesidades del sector.

Además, es importante señalar que la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, está para solucionar el problema de la dispersión en las contrataciones y sobre todo en la demora de la ejecución presupuestal con el fin de evitar mayores costos de transacción logrando una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

En este contexto, la normativa actual establece que la responsabilidad de la adquisición de armamento para el Ejército del Perú recae principalmente en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, en casos específicos, esta responsabilidad puede ser asumida por FAME. Esta situación puede generar cierta confusión respecto a los procesos de adquisición.

1.3 Consideraciones sobre la Adquisición de Armamento y Otros Recursos realizados a través de FAME

1.3.1 Convenio con la Empresa Española Falken S.A

En el año 2010, FAME se asoció con la empresa española FALKEN, especializada en la fabricación de productos pirotécnicos para la industria de la seguridad y defensa. En 2013, al decidirse la compra de chalecos de Kevlar, FAME propuso una ampliación de la planta de FALKEN para producir dichos chalecos. Esta propuesta fue presentada el 19 de julio de 2013 en un evento que contó con la presencia del Ministro de Defensa, Pedro Cateriano.

Sin embargo, FAME envió una carta a la Comandancia General de la Marina de Guerra con el fin de detener la compra de chalecos antibala a una empresa estadounidense, argumentando que estaban preparados para fabricar los chalecos y citando la legislación que prioriza las compras locales. No obstante, la respuesta de la Marina de Guerra fue clara y contundente, indicando que FAME no cumplía con los requisitos mínimos establecidos, ya que la norma NIJ de producción que presentaban correspondía a una

versión anterior (NIJ Estándar 0101.04). En su prisa por asegurarse el contrato, FAME declaró tener una certificación internacional que, en realidad, no poseía².

1.3.2 Ensamblaje y Co-fabricación de Pistolas Checa CZ a.s. (Ceska Zbrojovka) para la PNP

En el año 2013, la Policía Nacional evaluaba la posibilidad de reemplazar 100,000 revólveres calibre .38 SPL, los cuales contaban con más de 50 años de antigüedad. En este contexto, FAME suscribió en el año 2015 un acuerdo con CZ de Checoslovaquia³ para establecer una planta de ensamblaje de pistolas de 9 mm, que cumplieran con las características y el calibre que la Policía Nacional deseaba adquirir. Se firmó, entonces, un convenio con el Ministerio del Interior (MININTER) para proveer las pistolas a la PNP, amparándose en el marco legal que designa a FAME como socio estratégico de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Sin embargo, la presencia de pistolas CZ fabricadas por FAME en el mercado local es inexistente, lo que sugiere que el interés real de la entidad era únicamente asegurarse el contrato con la PNP a través de un encargo directo, evitando así un proceso de convocatoria pública y la competencia con otros productos. Además, no ha habido transferencia tecnológica, ni FAME ha incrementado sus capacidades para la fabricación de armas, dado que el ensamblaje se realiza de forma rudimentaria, utilizando solo una mesa, un martillo de goma y unos botadores.

1.3.3 Ensamblaje y Fabricación de fusiles Calibre 7.62 mm y 5.56 mm - Empresa Weapon Systems Inc. - UWS, de los Estados Unidos

En el año 2015, FAME S.A.C. extendió invitaciones a varios fabricantes de armas para establecer un convenio que permitiría la producción de fusiles de asalto de uso militar en calibres 5.56 y 7.62. Sin embargo, esta convocatoria fue de carácter privado y cerrado, en vez de ser abierta al mercado internacional, lo que habría garantizado mayor transparencia. Entre las empresas convocadas se encontraba Unified Weapons Systems (UWS) de Tampa, Florida de los EE.UU, con la cual FAME finalmente firmó un acuerdo de asociación estratégica⁴.

A pesar de la firma del acuerdo con UWS, no se logró establecer la línea de ensamblaje en el plazo estipulado de 180 días, ni se llevó a cabo la capacitación de 12 técnicos de

² Carta G.500 3869 de fecha 01. 10.2013 - Documento de la Marina de Guerra del Perú - Secretaría de la Comandancia General de la Marina.

³ <https://espanol.radio.cz/pistolas-checas-se-montaran-en-peru-8215536>

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3848998/Memoria%20Anual%20AF2015.pdf?v=1668719801> (Pg. 20)

FAME en Tampa durante dos semanas, ni se realizó la inversión de \$1.6 millones en equipos y maquinaria. Según la página web⁵, de UWS, la empresa ostenta instalaciones de 150,000 pies cuadrados y más de 500 empleados. Sin embargo, reportes de negocios del sur de la Florida indican que UWS cuenta realmente con solo 2 empleados y ventas anuales de 82,940 dólares⁶. Además, se pone en duda la integridad moral de los representantes de UWS, y queda claro que las armas ofrecidas eran prototipos sin experiencia en uso real, y mucho menos en combate, tal como es requerido.

1.3.4 Israel Weapon Industries - IWI

En el año 2009 el Ejército del Perú inició un proceso de adquisición para la renovación de 50,000 fusiles. FAME firma el año siguiente un convenio con la empresa israelí IWI para la coproducción del fusil Galil ACE y monta una planta de ensamblaje al año siguiente, con una capacidad nominal de 2,000 fusiles al mes. Sin embargo, nunca se ensambló ningún fusil Galil, en la medida que el proceso de adquisición de fusiles por parte del Ejército se trabó por denuncias de irregularidades.

En el 2022 se retoma el proceso de modernización y renovación de fusiles para el Comando Operacional del Sur y se aprueba el presupuesto de \$27.1 millones de dólares para la compra de 10,000 fusiles de asalto calibre 7.62.

Se puede observar que FAME buscó concretar alianzas estratégicas con empresas de segundo nivel, por invitación cerrada y no por concurso internacional, a espaldas del instituto armado que convocaba al proceso de compra, no se respetó los requerimientos expresados en las Fichas Técnicas y lo más destacable es que nunca se concretó ninguna transferencia tecnológica. Esto genera preocupaciones sobre los criterios empleados para fundamentar estos acuerdos, así como los factores que llevaron a la selección de ciertas empresas en lugar de considerar a otras que, en apariencia, ofrecían productos de mejor calidad.

1.3.5 Compra de 7 mil fusiles de asalto de 5,56 x 45 mm. para la Policía Nacional del Perú Código Nº 2540919

Dicho proceso se llevaría a cabo de manera sumamente rápida, orientado a favorecer al MZ-4 de EMTAM Karmiel (Israel), ya que no se habrían llevado a cabo los protocolos de prueba correspondientes. Adicionalmente, el Decreto Supremo que autoriza al Ministerio del Interior (MININTER) a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado fue enviado a la

⁵ <https://unifiedweapons.us/aboutus.php>

⁶ https://www.allbiz.com/business/unified-weapon-systems-inc_1o-407-792-4840#google_vignette
<https://www.manta.com/c/mm0xy1f/unified-weapon-systems>

Presidencia de la República para la firma de la presidenta Dina Boluarte apenas diez días después de la designación del Comité de Evaluación del proceso. Esta adquisición incluiría fusiles de asalto de 7,62x39 mm y fusiles de francotirador de 7,62x51 mm, que se realizarían a través del mecanismo de Estado a Estado.⁷

Este mecanismo evita el procesamiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que está para ofrecer mayores garantías y transparencia en los procesos de selección de entidades estatales (más sencillo detectar actos de corrupción), incluyendo la Policía y Fuerzas Armadas del Perú, siempre y cuando el proceso no sea declarado reservado o incluso secreto. Los fusiles de asalto no entran en ninguna de estas dos categorías.⁸

El punto en contra de la implementación de licitaciones para cada compra policial o militar es que puede derivar en la compra de armas de múltiples marcas diferentes, y esto dificulta la labor logística en el instituto comprador, un hecho que el Perú ya ha sufrido en diferentes oportunidades. Por ejemplo, en la guerra del guano y salitre, en el siglo XIX, cuando se distribuían incorrectamente las municiones de fusiles a las diferentes unidades militares, lo que impedía abrir fuego de manera sostenida sobre las tropas enemigas y se tenía que calar la bayoneta.

1.3.6 STX Corporation - Hyundai Rotem

En mayo de 2024, FAME y STX Corporation-Hyundai Rotem firmaron un convenio de colaboración para establecer una planta de producción de vehículos militares en Perú. **Sin embargo, es importante señalar que, a la fecha, se encuentra vigente el Decreto Supremo Nº 007-2023-DE⁹, que aprueba la Lista General de Contrataciones consideradas estratégicas en materia de Seguridad y Defensa Nacional. Este decreto permite la realización de contratos internacionales bajo la modalidad de Estado a Estado y autoriza al Ministerio de Defensa a suscribir un acuerdo para la "Adquisición de 30 vehículos para el transporte blindado con vehículos portatropa sobre ruedas para la 3ra y 6ta Brigada Blindada del Ejército - de Estado a Estado.**

El convenio mencionado tiene como objetivo seleccionar una empresa internacional con experiencia en la industria de defensa que esté dispuesta a invertir y transferir tecnología a FAME S.A.C. y a las instituciones armadas, así como a la Policía Nacional del Perú. La colaboración incluye la comercialización, fabricación y modernización de vehículos

⁷ <https://larepublica.pe/politica/2024/04/03/ministerio-del-interior-no-se-firmo-decreto-supremo-que-autoriza-la-compra-de-fusiles-fame-dina-boluarte-victor-torres-falcon-pnp-203043>

⁸ Perú prepara la compra de 7.000 fusiles de asalto 5,56x45 mm para la Policía. Infodefensa.com URL: <https://rb.gy/sqx98n>

⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2219299-3>

militares de diversos tipos, como 8x8, 6x6, 4x4, camiones, cisternas y vehículos a oruga, así como el soporte técnico y el servicio postventa. La empresa seleccionada debe tener la capacidad de cumplir con este primer requerimiento y también estar preparada para atender pedidos futuros similares.

Sin embargo, es preocupante que en este proceso privado se priorice el puntaje económico asociado a la "rentabilidad esperada", lo que podría llevar a pasar por alto la calidad del producto ofrecido. Este enfoque plantea el riesgo de obtener un producto deficiente. Además, resulta llamativo que STX Corporation, el agente oficial de Hyundai Rotem, no haya obtenido el primer lugar en la orden de prelación establecida bajo la modalidad de Estado a Estado¹⁰.

1.4 Observaciones importantes sobre la Adquisición de los Fusiles ARAD-7:

- El 29 de noviembre de 2023, el Ministro de Defensa y el Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas se presentaron ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República del Perú¹¹ para esclarecer la intervención de la ACFFA en el proceso de adquisición de los fusiles de asalto IWI ARAD-7. Durante esta sesión, se destacó que dicho proceso se llevó a cabo en el marco de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército, utilizando la modalidad de "encargo". Además, se presentaron diversos documentos, incluidos la Carta de Cumplimiento de entrega emitida por IWI y una carta del Ministerio de Defensa de Israel que supuestamente certifica el uso del fusil ARAD-7. Este último documento se mencionó como un mecanismo para evitar incumplimientos en caso de situaciones de fuerza mayor, tales como guerras, desórdenes políticos o sociales, insurrecciones civiles, hostilidades, actos de terrorismo y conflictos laborales, entre otros. Asimismo, se estableció un cronograma de entrega que contempla cuatro lotes de 2,500 fusiles en un período de 365 días. Finalmente, se comunicó que el protocolo de prueba de los fusiles se llevó a cabo en Israel debido a la falta de un laboratorio de pruebas adecuado en el país.

Se observan las siguientes consideraciones respecto al proceso de adquisición de armamento:

¹⁰ <https://larepublica.pe/politica/2024/04/26/fame-comprara-a-fabrica-surcoreana-30-blindados-8x8-a-un-coste-muy-alto-2466698>

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/acffaa/noticias/876527-jefe-de-la-acffaa-acudio-a-citacion-de-la-comision-de-fiscalizacion-y-contraloria-del-congreso-de-la-republica>

- **Cumplimiento de Protocolos:** Las pruebas de campo deberían haberse llevado a cabo conforme a los protocolos establecidos y bajo la supervisión de personal técnico del Ejército del Perú. Es fundamental que estas pruebas cuenten con la presencia de especialistas de la Agencia de Compras y la participación de todos los postores, asegurando así la transparencia del proceso.
- **Inconsistencias en los Costos de Adquisición:** Se ha identificado una falta de transparencia en los costos involucrados en la adquisición. La propuesta original de IWI estableció un precio de \$2,050 por unidad, mientras que el monto final pagado a FAME fue de \$2,796, lo que suscita interrogantes sobre la justificación de esta diferencia.
- **Invitación Internacional Abierta:** Hubiera sido apropiado realizar una invitación internacional abierta a través de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las necesidades del instituto armado. Esto habría permitido que diversas empresas presentaran sus mejores productos y se negociara el grado de integración local a través de FAME. En contraste, FAME optó por una invitación cerrada dirigida exclusivamente a IWI, cuyo diseño del fusil ARAD está destinado únicamente a la exportación, lo que evidencia limitaciones en términos de tecnología y calidad.
- **En el año 2023,** la Contraloría General de la República recomendó iniciar acciones legales contra ocho (08) funcionarios del Ministerio del Interior (MININTER)¹² debido a la fallida compra de un avión Antonov para la Policía Nacional del Perú (PNP) en 2019. Pasaron cuatro años antes de que se reconocieran las irregularidades, a pesar de que las señales de dolo eran evidentes desde la firma del contrato. La crisis de Crimea en 2014 había provocado que Antonov perdiera el soporte ruso que proveía los motores y la aviónica, lo que llevó a la adquisición de un avión que, en realidad, ya no estaba disponible. Este caso resalta la importancia de adquirir material militar únicamente de proveedores en países que incorporen cláusulas anticorrupción en sus contratos. Estas cláusulas son fundamentales para prevenir situaciones sospechosas y potencialmente dañinas para el interés nacional. Aunque Israel implementa cláusulas anticorrupción para su mercado interno, es necesario destacar que no aplica lo mismo para la exportación de equipos militares, lo que podría representar un riesgo adicional en las transacciones internacionales.

¹² <https://www.expreso.com.pe/judicial/contraloria-encuentra-indicios-de-delito-en-avion-utilizado-por-exministro-de-martin-vizcarra-procuraduria-ministerio-del-interior-carlos-moran-mininter-noticia/1048147/>

- La Contraloría¹³ recomendó al comandante general del Ejército, general César Briceño quien fue presidente del directorio de FAME cuando ocurrieron los hechos descritos-, que inicie acciones "para el deslinde de las responsabilidades que correspondan. Asimismo, al actual presidente de FAME, general EP Orestes Vargas Ortiz, se le sugirió aplicar las mismas medidas y se indicó que se debe restablecer el margen de ganancia del 12,08% que le corresponde a la entidad. Esto se debe a que "personal de FAME y el representante de IWI acordaron reducir el beneficio económico a favor de FAME del 12,08% al 5,5% del valor de venta o del monto facturado o recibido, sin incluir el IGV". Sin embargo, el contrato posteriormente establece que FAME será compensada con un monto total equivalente al 5,5% del precio del contrato, lo que ha ocasionado que la entidad deje de percibir el 6,58% del valor de venta, equivalente a S/5,784,823 (US\$1,561,902) en el marco de la operación comercial vigente con el Ejército para el suministro de fusiles de asalto Arad 7.
- La Contraloría¹⁴ detectó que el Ejército, a través de la empresa estatal Fábrica de Armas y Municiones (FAME), compró 10.000 fusiles israelíes de asalto de modelo Arad 7, pero este armamento solo tiene una garantía de solo dos años, cuando los requisitos técnicos exigen 12 años o 120 mil tiros por arma. Es preocupante la falta de seriedad y compromiso en el manejo de estos procesos, ya que la garantía de una compra es un aspecto fundamental en cualquier transacción de este tipo.
- **En agosto de 2024**, la Contraloría¹⁵ alertó el riesgo de incumplimiento en la entrega de los 10 000 fusiles para el Ejército, ya que la empresa internacional IWI de procedencia Israel solo entregó 1892 kits de fusiles a la FAME para su ensamblaje. En octubre vencerá el plazo del contrato.

Las fallas y situaciones adversas identificadas por la Contraloría General de la República son significativas. A pesar de ello, la falta de rigor por parte de la FAME sugiere que podrían existir otros problemas que aún no han sido detectados, y que probablemente surgirán en un futuro cercano. Es alarmante que una entidad que se supone debe gestionar y llevar a cabo este tipo de procesos cometa errores de tal magnitud, que pueden acarrear pérdidas considerables para el Estado peruano.

¹³ <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2024/06/25/contraloria-ejercito-y-fame-orientaron-compra-de-fusiles-a-favor-de-israel-896250>

¹⁴ <https://elcomercio.pe/peru/contraloria-ejercito-peruano-compro-10-mil-fusiles-con-garantias-de-solo-2-anos-y-no-de-12-anos-fame-ultimas-noticia/?ref=ecr>

¹⁵ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1008170-contraloria-alerta-riesgo-de-incumplimiento-en-entrega-de-10-000-fusiles-para-el-ejercito-por-s-103-millones>

En conclusión, es imperativo que cualquier convenio que la FAME suscriba con el objetivo de abastecer a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú se realice bajo un riguroso proceso de selección. Este proceso debe incluir la estipulación de que el postor, siempre que las condiciones del mercado lo permitan, se comprometa a establecer un convenio de ensamblaje o coproducción, o, en su defecto, a implementar mecanismos de offset que ya están legislados. Tal enfoque no solo aseguraría la transparencia y la calidad de los productos adquiridos, sino que también promovería el desarrollo de la industria nacional, generando así un impacto positivo en la economía del país y garantizando la adecuación de los recursos en materia de defensa y seguridad.

1.5 Modificación de la Ley FAME:

La modificación contenida en la Ley Nº 31684, Ley que modifica la Ley Nº 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C., hace suponer que toda entidad, entendiéndose las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran obligadas a realizar sus procesos de compra o adquisición a través de la FAME, dejando de lado la naturaleza de la existencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, es decir, que la FAME puede suministrar sistemas de armas y equipamiento en la modalidad "de encargo", lo que se convierte en un requisito de cumplimiento obligatorio para las FFAA, la PNP y otras entidades del Estado.

Esta modificación genera confusiones significativas en la gestión de adquisiciones de las FFAA y la PNP, ya que la responsabilidad inicial para llevar a cabo estos procesos reposa en la Agencia de Compras. La implicación de que la Agencia de Compras ya no tendría razón de ser en relación con la adquisición de armamento es preocupante y podría afectar la coordinación y la eficiencia en las compras del Estado.

Ante esta situación, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva de esta modificación legislativa. Es imperativo asegurarse de que los mecanismos de adquisición en el sector militar se alineen con las mejores prácticas en términos de transparencia, eficiencia y responsabilidad en el uso de recursos públicos. La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas debe tener un papel protagónico en este proceso, garantizando que las adquisiciones se realicen de manera efectiva y se ajusten a las necesidades específicas de nuestras fuerzas de seguridad y defensa.

Reforzar la autonomía y función de la Agencia de Compras no solo promoverá una mayor competitividad en el proceso de adquisiciones, sino que también permitirá que las instituciones del Estado dispongan de un mecanismo más flexible y eficiente para satisfacer sus requerimientos en materia de armamento y equipamiento.

1.6 Derogación:

La propuesta legislativa tiene como objetivo derogar la Ley Nº 31684, que modifica la Ley Nº 29314, relacionada con la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C. Esta derogación se articula a través de un Artículo Único, en respuesta a la modificación que establece la obligación de que tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional del Perú realicen sus procesos de adquisición de armamento exclusivamente a través de FAME.

El texto específico establece lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Servicio de FAME S.A.C. a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado

*Las actividades que FAME S.A.C. realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2, son efectuadas conforme a la modalidad de encargo, según contratos aprobados por resolución de las comandancias generales de los Institutos Armados, por la Comandancia General de la Policía Nacional y por los demás organismos del Estado, según corresponda; los que deben señalar el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional, la participación de terceros. **La modalidad de encargo es de obligatorio cumplimiento por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado, en tanto cumplan con el rol estratégico previsto para FAME S.A.C.** (énfasis nuestro)*

Lo que se establece dicha modificación es clara: las modalidades de encargo deben ser obligatoriamente a través de la FAME, excluyendo así a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y otros posibles agentes. Esta disposición, regulada en la ley que se propone derogar, obstaculiza la funcionalidad de la Agencia de Compras, que ha demostrado ser un mecanismo eficaz para la gestión de adquisición dentro del ámbito militar.

La imposición de esta obligación de recurrir a la FAME no solo genera incertidumbre, sino que también limita la capacidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para acceder a diversas alternativas que ofrecen diferentes proveedores. La

centralización del proceso en la FAME puede conducir a demoras en la obtención de bienes y, en última instancia, afectar la operatividad de nuestras instituciones de seguridad.

Al revitalizar el papel de la Agencia de Compras, se favorecerá un entorno de adquisición más flexible y ágil, donde se evaluarán distintas opciones y proveedores, asegurando así que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cuenten con los recursos más adecuados para cumplir con su misión. de defensa y seguridad. Este enfoque no solo optimizará la utilización del presupuesto destinado a adquisiciones, sino que también fortalecerá la confianza de la ciudadanía en el proceso de compras del Estado, al garantizar que se realicen competitivamente y con integridad.

1.7 Los Tratados de Libre Comercio:

La disposición mencionada en el punto anterior, que establece la obligatoriedad de cumplimiento por parte de las FF.AA. y la P.N.P., colisiona directamente con los Tratados de Libre Comercio (en adelante TLC) suscritos por el Estado peruano y refrendados por el Congreso de la República, como los TLC con los Estados Unidos (EE.UU.) y la Unión Europea (U.E.), que tendrían mayor jerarquía que la Ley Nº 31684.

- **Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos:**

"SECCIÓN A: TRATO NACIONAL

Artículo 2.2: Trato Nacional

- 1. Cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y para ese fin el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Acuerdo y son parte integrante del mismo, mutatis mutandis.*
- 2. El trato a ser otorgado por una Parte bajo el párrafo 1 significa, con respecto a un gobierno de nivel regional, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional conceda a cualquiera de las mercancías similares, directamente competidoras o sustituibles, según sea el caso, de la Parte de la cual forma parte.*
- 3. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las medidas indicadas en el Anexo 2.2."*

- **Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea:**

**"TÍTULO VI
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ARTÍCULO 175**

Principios generales

1. *Con respecto a cualquier medida relativa a la contratación pública cubierta:*
 - a) *La Parte UE, incluidas sus entidades contratantes, otorgarán inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de los Países Andinos signatarios, y a los proveedores de los Países Andinos signatarios que ofrezcan tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el trato otorgado a sus propios mercancías, servicios y proveedores;*
 - b) *Cada País Andino signatario, incluidas sus entidades contratantes, otorgarán inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la Parte UE, y a los proveedores de la Parte UE que ofrezcan tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el trato otorgado a sus propios mercancías, servicios y proveedores."*

Sin embargo, la obligatoriedad a la cual hace referencia la Ley Nº 31684, Ley que modifica la Ley Nº 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C., significaría entonces que la Defensa Nacional estará supeditada a las decisiones de FAME; pero, qué hay acerca del rol que están obligados a cumplir los estamentos especializados de cada uno de los Institutos Armados y Policial, como son las Direcciones de Planes, de Operaciones, de Logística, que son las llamadas por Ley a determinar las necesidades, características, precio, entre otros, para el mejor cumplimiento de la finalidad señalada por la Constitución Política del Perú en sus Artículos 165^{o16}, 166^{o17} y la atención de sus requerimientos logísticos en el Artículo 170^{o18}.

¹⁶ Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

¹⁷ La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

¹⁸ La ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley.

Adicionalmente, se estaría vulnerando el Artículo 61° de la misma Carta Magna referido a la Libre Competencia que señala explícitamente:

"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios."

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN PERUANA

El presente Proyecto de Ley derogatorio no trasgrede ninguna norma del ordenamiento jurídico peruano y se encuentra alineada con el respeto a la Constitución Política del Perú, toda vez que solo se trata de la creación de una norma que deroga a otra.

La propuesta normativa se traduce en un solo artículo único derogatorio:

"Artículo Único. - Derogación de la Ley Nº 31684, Ley que modifica la Ley Nº 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C.

Derogase la Ley Nº 31684, Ley que modifica la Ley Nº 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gasto al erario público ya que se trata de una norma que deroga a otra ya existente. Por el contrario, permitirá que se gestionen de mejor manera los recursos invertidos en materia de armamentos tanto para las Fuerzas Armadas como para la Policía Nacional del Perú. Permitirá un orden y una optimización, tanto en procesos como pecuniario para el Estado, pues se centralizan los procesos de adquisición de armas en una Entidad técnicamente competente y capaz para realizar este tipo de procesos.

Actor o sector involucrado	Beneficios o ventajas posibles con la norma propuesta	Costos o perjuicios posibles ante la norma propuesta
ESTADO PERUANO	Permitirá que se gestionen de mejor manera los recursos invertidos en materia de compra de armamento tanto para las Fuerzas Armadas como para la Policía Nacional del Perú.	No se detectaron perjuicios.

	• Permitiría que se centralice nuevamente las compras de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional con procesos transparentes y auditables.	
FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	• La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas volvería a cumplir con su misión a través de procesos transparentes. • Se realizaría una verdadera transferencia de tecnología para el material adquirido. • La necesidad de actualización del armamento para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se realizaría con mayor transparencia y verificación.	• No se detectaron perjuicios.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

No se ha encontrado ningún Proyecto de Ley relacionado a nuestra Propuesta Legislativa dentro de la Agenda Legislativa del periodo 2023-2024.

Por otro lado, nuestro Proyecto de Ley se encuentra alineado con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Política de Seguridad Nacional.
- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia.

Lima, septiembre 2024